

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN.

11001310302820210005000

DEMANDANTE.

MARTIN UMBARILA VALENZUELA Y OTROS

DEMANDADOS.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO.

EXCEPCIÓN PREVIA

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora **NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.190.654 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, procederé a presentar la siguiente:

I. EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

- **Por no enumerar debidamente los hechos de la demanda.**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los señores Miguel Andrés Umbarila Lara, Agustina Cabrera de Lara, Alfonso Lara Cabrera, Angie Stefania Umbarila Lara, Brayan Duván Umbarila Lara, Gloria Lara Cabrera, Jeisson Martín Umbarila Lara, Juan Geovanny Lara Cabrera, Luz Mery Lara Cabrera, Martín Umbarila Valenzuela, Mauricio Jiménez Ochoa, Olga Lucía Lara Cabrera, Pedro Alejo Lara López, Vicente Lara Cabrera y Yaneth Marisol Lara Cabrera, presentaron ante su Despacho demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Simón Bolívar LTDA - COOTRANSBOL LTDA, José Eulices Ramos, Segundo José Enrique Samacá Nope y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., acción dirigida a obtener el pago de daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que manifiestan haber sufrido como consecuencia del accidente de tránsito del 28 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Respecto a los requisitos formales de la demanda, el artículo 82 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario*
(...)
- 11. Los demás que exija la ley" (Negrilla y subrayado ajeno al texto)*



2

TERCERO: Respecto a las excepciones previas que podrá proponer el demandado dentro del término de traslado de la demanda, el artículo 100 del Código General del Proceso, señala:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones..."* (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

CUARTO: En el caso particular, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó los hechos conforme lo señala el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, debidamente numerados, por el contrario, los mismos se presentan con una viñeta, haciendo imposible su identificación.

QUINTO: En consecuencia, la demanda no reúne con el requisito formal señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, considerando que, la parte demandante omitió enumerar con precisión y claridad, los hechos de la demanda.

Por las razones expuestas, me permito invocar la excepción previa de Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, la cual se encuentra regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 82 y 100 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Solicito se tenga como tal la actuación del proceso principal, en especial, la demanda formulada por el señor Miguel Andrés Umbarila Lara y otros y la contestación de la demanda presentada por mi representada.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

V. NOTIFICACIONES

Los demandantes reciben notificaciones:

PEDRO ALEJO LARA LOPEZ, AGUSTINA CABRERA DE LARA, JUAN GEOVANNY LARA CABRERA, MIGUEL ANDRES UMBARILA LARA, JEISSON MARTIN UMBARILA LARA y BRAYAN DUVAN UMBARILA LARA, calle 5 # 1 -99 Este Chocontá - Cundinamarca, celular 3118285533, correo electrónico: juanchoslara@hootmail.com

ALFONSO LARA CABRERA calle 5 # 1 -99 Este Chocontá - Cundinamarca, celular 3124167066, correo electrónico: alfonsolaracabrera@gmail.com

OLGA LUCIA LARA CABRERA, calle 4 #1 A -94 Barrio concepción Zipaquirá - Cundinamarca, celular 3103005118 correo electrónico: olara3472@gmail.com

LUZ MERY LARA CABRERA, carrera 3 # 2 -50 Ecobarrio Chocontá - Cundinamarca, celular 3103163735, correo electrónico: luzmerylara3@gmail.com

GLORIA LARA CABRERA, calle 5 # 2 -46 Este Chocontá - Cundinamarca, celular 3132728404, correo electrónico: gloria3821@outlook.com



3

YANETH MARISOL LARA CABRERA, carrera 1 A este #2 -36 Sur Ecobarrio casa 200 Chocontá – Cundinamarca, celular 3102971784, correo electrónico: yasol_92@hotmail.com

VICENTE LARA CABRERA, calle 3 Sur # 1 – 28 Ecobarrio Casa 96 Chocontá – Cundinamarca, celular 3112056890 correo electrónico: patys_sandra.40@hotmail.com

MAURICIO JIMENEZ OCHOA, representante legal de ANGIE STEFANIA UMBARILA LARA, vereda Retiro de Indios Chocontá – Cundinamarca, celular 3125227199 correo electrónico: jimenezmaubricio11@gmail.com

MARTIN UMBARILA VALENZUELA, en la penitenciaría municipal de varones de Chocontá – Cundinamarca, quien manifiesta no tener correo electrónico.

Al apoderado judicial de los demandantes en la Carrera 7 N.º 17–51 oficina 1001 Bogotá D.C., teléfono, celular 3153342475 correo electrónico: fabioriveros@yahoo.com, respectivamente, los cuales fueron indicados en la demanda.

A los demandados:

SEGUNDO JOSE ENRIQUE SAMACA NOPE, en la carrera 30 # 19 -36 Conjunto residencial San Rafael Torre 1 Apto 403 Duitama – Boyacá, celular 3105505120, no tiene correo electrónico.

JOSE EULICES RAMOS RAMOS, en la calle 15 # 16 - 25 piso 6 Duitama – Boyacá, teléfono 7610743, se desconoce correo electrónico.

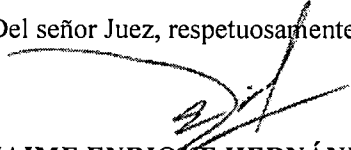
MAURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en la carrera 26 # 9-88 Sogamoso –Boyacá se desconoce correo electrónico.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LIMITADA – COOTRANSBOL LTDA, en la transversal 66 # 35-04 oficina 501 Bogotá, teléfono 4163442, no aparece en el certificado de cámara de comercio correo electrónico al igual que nombre del representante legal.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
- El suscrito, en mi condición de apoderado de la compañía de seguros mencionada, recibo notificaciones en la Calle 127 Bis número 88 - 10 Interior 1, Oficina 501, Bogotá D.C., Celular: 317 432 0175 - Correo Electrónico: hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,


JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura

4

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 03 de agosto de 2022 4:52 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; juanchoslara@hootmail.com; olara3472@gmail.com; alfonsolaracabrera@gmail.com; luzmerylara3@gmail.com; gloria3821@outlook.com; yasol_92@hotmail.com; patys_sandra.40@hotmail.com; jimenezmaubricio11@gmail.com; fabioriveros@yahoo.com
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA - RAD. 2021-050 - DTE. MARTIN UMBARILA VALENZUELA Y OTROS
Datos adjuntos: PODER ESPECIAL DR. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ __ DTE. ANGIE STEFANIA UMBARILA LARA Y OTROS RAD. 2021-00050.pdf; CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA.pdf; CAMARA DE COMERCIO ZURICH COLOMBIA SEGUROS SAS.pdf; Póliza 000706161234 certificado 000800169357.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA MARTIN UMBARILA VALENZUELA Y OTROS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA ANGIE STEFANIA UMBARILLA.pdf

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICACIÓN.	11001310302820210005000
DEMANDANTE.	MARTIN UMBARILA VALENZUELA Y OTROS.
DEMANDADOS.	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA**

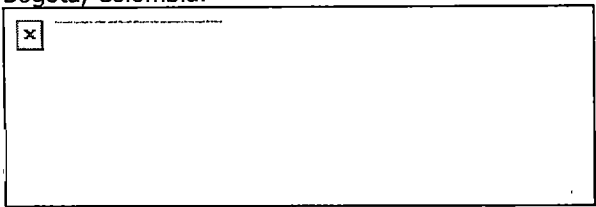
JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora **NELLY RUBIELA**

5

BITRAGO LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.190.654 expedida en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar la demanda incoada por el señor MARTÍN UMBARILA VALENZUELA y otros y formulación de excepción previa, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Apoderado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 127 Bis No. 88-10 Int. 1 Oficina 501
Bogotá, Colombia.



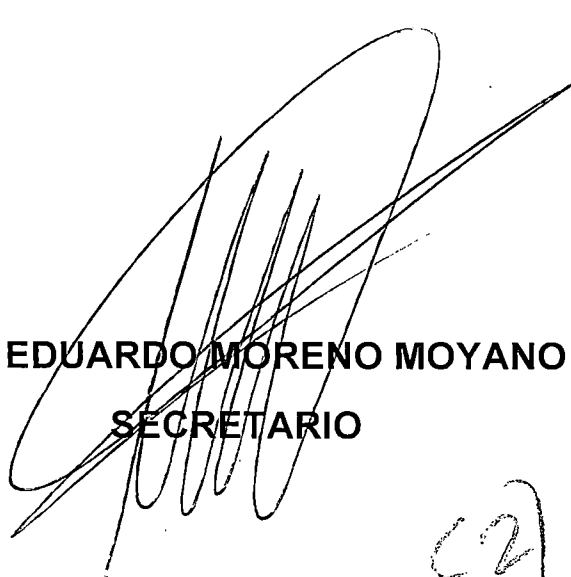
8

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00050 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 5 cuaderno 2)

FECHA FIJACION: 1 DE ABRIL DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 2 DE ABRIL DE 2024

VENCE TÉRMINO: 4 DE ABRIL DE 2024


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

C2